

AVISOS GENERALES

EDICTO

**A ROBY NOEL MORA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E**

En los autos del juicio agrario número **243/18**, relativo al ejido **CALERAS**, Municipio de **TECOMÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo a la acción de **prescripción positiva** promovida por **VERÓNICA MERCEDES CERRILLOS MENDOZA**, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa dice:

E D I C T O

Al margen de un sello que dice "Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38".

"...**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, **SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO** al demandado **ROBY NOEL MORA RODRÍGUEZ**, a costa de la parte actora Verónica Mercedes Cerrillos Mendoza, **MEDIANTE EDICTOS** que se publiquen **por dos veces dentro de un plazo de diez días**, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia de Tecomán, Colima, así como en los **ESTRADOS** de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, **deben transcurrir a partir de la última publicación, VEINTE DÍAS antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento**; lo anterior, para el efecto de que comparezca a las **(10:00) DIEZ HORAS DEL PRÓXIMO DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, a la celebración de la audiencia jurisdiccional, prevista por los artículos 170 y 185 de la Ley Agraria, **la cual será desahogada en la sede de este Unitario, ubicado en la Avenida José G. Alcaraz número 1651, Fraccionamiento Real Vistahermosa en la Ciudad de Colima, Colima**; asimismo, para que **conteste la demanda interpuesta por VERÓNICA MERCEDES CERRILLOS MENDOZA, respecto de la acción de Prescripción Positiva**, asimismo, para que **ofrezca pruebas y haga valer las excepciones que estime pertinentes**, toda vez que de conformidad con el numeral **187** de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones y por lo tanto, se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia, ofrezcan todas las pruebas que consideren idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la Materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho atento a lo dispuesto por el numeral 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles...".

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS ROBLES SIERRA
Rúbrica.